



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

GRICELDA VALENCIA DE LA MORA, Senadora de la República de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Movimiento Regeneración Nacional; en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 8, numeral 1, fracción 1; y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 27 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que reformó diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

Particularmente, se modificó el artículo 123 constitucional, en los siguientes términos:

*VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. **El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.***



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

No obstante, el referido Decreto prevé en su **artículo tercero transitorio**, que las menciones al Salario Mínimo como unidad de referencia, **se entenderán expresadas en Unidad de Medida y Actualización:**

“Artículo Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al Salario Mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. “.

Con dicha reforma constitucional, se ordenó expedir una ley secundaria con una fórmula que determina el valor de la denominada Unidad de Medida y Actualización, **(UMA)**, la cual fue aprobada por este Senado de la República, el 19 de diciembre de 2016.

Dicha Ley para determinar la UMA, se publicó en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de diciembre de 2016.

Esta Unidad de Medida y Actualización, se estableció para sustituir al salario mínimo como indicador de conceptos jurídicos como multas, prerrogativas o créditos, **pero no debe ser aplicable para el cálculo o pago de pensiones**, ya que no es acorde con la propia naturaleza y finalidad de estas prestaciones de la seguridad social, como si lo es, el salario mínimo, conforme al artículo 123 constitucional, apartado A, fracción VI.

Tal y como lo ha denunciado, la propia clase trabajadora pensionada y jubilada, al ser generalizada ésta desindexación en su aplicación, como se desprende del artículo tercero transitorio del decreto aludido, provocó que los



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

distintos sistemas de Seguridad Social, IMSS e ISSSTE emitieran circulares internas para la adecuación de sus sistemas informáticos, **para la determinación y cálculo de nuevas pensiones, afectando así a los nuevos beneficiarios y en algunos casos a pensionados anteriores.**

Para el caso del IMSS, se emitió una Circular Interna No. 095217 9000/UISS/37 dirigida a los Delegados Estatales y Regionales, y para el caso del ISSSTE, se confirmó la modificación de los sistemas informáticos mediante oficio SP/02/3415/2017, dirigida a diversos usuarios que fueron afectados por este cambio.

El daño principal de esta medida, es la disminución a los pensionados en el monto de sus pensiones, tal como se podrá advertir de la comparación de los montos de la Unidad de Medición y Actualización, con relación a los del Salario Mínimo., como adelante se expone.

CONSIDERANDO, QUE:

- En el propio Dictamen, del Decreto por el que se expide la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, aprobado por este Senado de la República, **en fecha 15 de diciembre de 2016**, se establece con claridad **en su Consideración Cuarta**, que:

*“...estas Comisiones Unidas precisamos que el prohibirse en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la utilización del salario mínimo como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; **no significa que el salario mínimo***



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

no pueda seguir siendo empleado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines propios de su naturaleza como ocurre en el caso de las disposiciones relativas a seguridad social y pensiones, en las que dicho salario se utiliza como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización”.

- La fijación del Salario Mínimo, debe atender no sólo a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, sino que también debe observar, lo previsto en los distintos ordenamientos internacionales, ratificados por México, tales como los Convenios Internacionales 26, 99 y 131 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la fijación del Salario Mínimo.
- **En el artículo tercero del Convenio 131 referido**, se establecen los elementos que se deben tener en cuenta para su fijación, toda vez que se exhorta a los estados a cubrir las necesidades de los trabajadores y de sus familias, tomando en cuenta el costo de vida, **las prestaciones de seguridad social y los factores económicos**, incluidos los requerimientos del desarrollo económico, los niveles de productividad y la conveniencia de alcanzar y mantener un alto nivel de empleo.
- **La diferencia entre la Unidad de Medición y Actualización, y el Salario Mínimo**, estriba, en que atienden a dos principios económicos distintos, el primero a un factor de actualización inflacionario, y el segundo, a un factor de distribución social de la riqueza basado en equidad.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- El Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI, define a la UMA, como la referencia económica en pesos, para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y del Distrito Federal, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.
- De acuerdo al INEGI, el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), se calcula multiplicando su valor diario por 30.4 veces y su valor anual se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

Así tenemos, que dicha Unidad ha presentado los valores siguientes:

| Año | Diario | Mensual | Anual |
|-------------|-----------------|--------------------|---------------------|
| 2018 | \$ 80.60 | \$ 2,450.24 | \$ 29,402.88 |
| 2017 | \$ 75.49 | \$ 2,294.90 | \$ 27,538.80 |
| 2016 | \$ 73.04 | \$ 2,220.42 | \$ 26,645.04 |

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Geografía, INEGI.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

- Por su parte, el salario mínimo registra los siguientes montos:

| FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN | VIGENTE A PARTIR DE: | SALARIO MÍNIMO ÁREA GEOGRÁFICA | | |
|--|----------------------|--------------------------------|-----|-----|
| | | “A” | “B” | “C” |
| 21 de diciembre de 2017 | 1º enero 2018 | 88.36 | N/A | N/A |
| 24 de noviembre de 2017 | 1º diciembre 2017 | 88.36 | N/A | N/A |
| 19 de diciembre de 2016 | 1º enero 2017 | 80.04 | N/A | N/A |
| 18 de diciembre de 2015 | 1º enero 2016 | 73.04 | N/A | N/A |

Fuente: Diario Oficial de la Federación.

De lo anterior, se desprende que el valor de la UMA desde el año 2017, es menor al del Salario Mínimo; por lo tanto, se requiere de una reforma para que se utilice el salario mínimo y no la UMA, **como índice, unidad, base, medida o referencia para la cuantía de pensiones y jubilaciones.**

Compañeras y compañeros Senadores:

La reforma constitucional para desindexar el salario, y la ley para determinar el valor de la Unidad de Medición y Actualización, fueron aprobadas por el Poder Legislativo, considerando, que el salario mínimo, prescribió su uso como unidad de cuenta o para el pago de obligaciones derivadas de las leyes.

Nadie puede negar, que el salario mínimo, **minó su naturaleza y propósito, como un derecho humano, de carácter social.**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Sin embargo, para que estos cambios sean una verdadera estrategia, para recuperar el poder de compra de los salarios, y a su vez, **no se siga perjudicando el bienestar y dignidad** del pueblo, particularmente, de quienes hoy disfrutan merecidamente de una pensión o jubilación, por toda una vida de trabajo; **debe exceptuarse la aplicación de dicha UMA, en la fijación de la cuantía para el pago de prestaciones de la seguridad social y pensiones, a efecto de que dicho salario, se utilice como índice en la determinación del límite máximo del salario base de cotización, para tal efecto.**

Lo anterior, para que no se vean disminuidas tales prestaciones, por lo que esta medida o excepción, debe precisarse en el texto constitucional y legal.

Se debe tener claro, que la reforma constitucional de 2015 tuvo como propósito, desvincular al salario mínimo de su función que adquirió como "Unidad de Cuenta", para multitud de efectos legales y económicos.

Para establecer, una política de recuperación del poder adquisitivo de los salarios mínimos, más no de afectación.

Por todo ello, pido su respaldo a esta propuesta de reforma, cuya finalidad es salvaguardar los intereses de ex-trabajadores, cuyas pensiones y jubilaciones, como medio de retribución por su incapacidad para continuar con su desempeño laboral, no deben estar sujetas al mismo criterio que se ha establecido para otras obligaciones, toda vez que su naturaleza es permitir la subsistencia de los trabajadores, y la de sus familias o beneficiarios.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Por lo anterior expuesto, se somete a la consideración de esta Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III DE LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN

Artículo Único.- Se reforma el artículo 2, fracción III de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medición y Actualización, para quedar como sigue:

“Artículo 2. Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley, se entenderá por:

I. ...

II. ...

III. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes; **con excepción de todas las prestaciones de seguridad social, así como becas, apoyos y otras transferencias de carácter social, las cuales determinarán su cuantía, con base en el salario mínimo.”**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY PARA DETERMINAR EL VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN

Transitorios

Primero. El presente Decreto, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los treinta días del mes de octubre de
2018.